



## Ventas a distancia

Mediante la siguiente circular Bufete Escura les informa sobre la operativa que se aplica a las **ventas realizadas por empresarios o profesionales a consumidores finales ubicados en países de la Unión Europea.**

En relación a las ventas realizadas por internet, lo primero que debe diferenciarse es si el destinatario es empresario o profesional, o bien, si el destinatario es consumidor final (persona física).

Cuando se realiza una venta por internet, el destinatario o comprador puede ser empresa o consumidor final. En el supuesto que sea una sociedad la que realiza la adquisición y esta no resida en España pero dentro de la Unión Europea, la operación no está sujeta a IVA pero el destinatario deberá declararla en su país como adquisición intracomunitaria.

Por otra parte, en el supuesto que quien realice la adquisición sea un consumidor final, se está realizando lo que se denomina **"Ventas a distancia"**. **En este caso, la operación está sujeta a IVA español y deberá incluir en factura el tipo correspondiente.**

A continuación les detallamos un cuadro sobre la tributación en función si el destinatario es empresario o consumidor final:

### Destinatario- Empresario o Profesional

Destinatario	Destino	Tributación
Cliente Empresa	España	Operación interior sujeta a IVA
Cliente Empresa	UE	Entrega intracomunitaria exenta IVA
Cliente Empresa	País Tercero	Exportación exenta IVA

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

**Destinatario- Consumidor Final (persona física)**

Destinatario	Destino	Tributación
Consumidor final	España	Operación interior sujeta a IVA
Consumidor final	UE	Régimen Ventas a distancia
Consumidor final	País Tercero	Exportación exenta IVA

En el supuesto que en el destinatario sea consumidor final, se aplica el Régimen de Ventas a distancia. El régimen de ventas a distancia está regulado en el artículo 14 y 68.Tres de la Ley 37/1992.

No obstante, recordaros que existen una serie de límites establecidos por la normativa y, que **una vez superados los mismos la operación tributa en destino**, es decir el IVA aplicar por el empresario español será el del país de destino, implicando la obligación del mismo de  darse de alta en la Administración de ese país e ingresar el IVA repercutido que le corresponda en destino.

Para que se apliquen las ventas a distancia debe cumplirse una serie de requisitos:

- Que la venta se realice mediante revistas, catálogos, internet o similares.
- Que el transporte se efectúe por el empresario vendedor o por su cuenta.
- Que los destinatarios no sean sujetos pasivos de IVA, sino consumidores finales.
- Determinadas entregas no pueden acogerse a este régimen: medios de transporte nuevos, bienes objeto de instalación o montaje, objetos de arte, colección, antigüedades etc..

A continuación detallamos **los límites de los países más destacados:**

-ALEMANIA:	100.000€
-AUSTRIA:	35.000€
-BÉLGICA:	35.000€
-BULGARIA:	Equivalente a 35.291€ (70.000 BGN)
-CHIPRE:	35.000€
-CROACIA:	Equivalente a 36.291€® (270.000 HRK)
-DINAMARCA:	Equivalente a 37.595€ (280.000 DKK)
-ESLOVENIA:	35.000€
-ESTONIA:	35.000€
-FINLANDIA:	35.000€
-FRANCIA:	35.000€
-GRECIA:	35.000€
-HUNGRÍA:	35.000€
-IRLANDA:	35.000€
-ITALIA:	35.000€

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

-LETONIA:	35.000€
-LITUANIA:	35.000€
-LUXEMBURGO:	100.000€
-MALTA:	35.000€
-PAÍSES BAJOS:	100.000€
-POLONIA:	Equivalente a 37.859€ (160.000 PLN)
-PORTUGAL:	35.000€
-REINO UNIDO:	Equivalente a 84.197€ (70.000GBP)
-REPÚBLICA CHECA:	Equivalente a 44.873€ (1.140.000CZK)

A través del siguiente link puede consultar la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido:

<http://www.boe.es/boe/dias/1992/12/29/pdfs/A44247-44305.pdf>



---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>

---



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.